



RAD 2019-0187
RAD SI 2020-0302-01
DEMANDANTE: EDUARDO GAITAN
DEMANDADO: URSULA OCHOA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso verbal de la referencia adelantado por EDUARDO GAITAN ECHEVERRIA contra URSULA COHOA BELEÑO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de cumplimiento a fallo de tutela contra el juzgado. SÍRVASE PROVEER.

Soledad, 3 de mayo de 2022

LA SECRETARIA,

MAFE REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.- MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00302-2020-01.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante fallo de fecha 15 de febrero del 2022, proferido en la acción de tutela radicada bajo el No. 00075-2022, nos ordenó que procediéramos a dejar sin efecto el auto de fecha 25 de enero del 2022, por el cual se denegó el recurso de súplica contra el auto de fecha enero 17 del 2022, auto por el cual se declaraba desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, por considerar que no se había presentado la sustentación del recurso en debida oportunidad.

Este operador judicial quiere acotar que debido a la cantidad de correos, vigilancias, acciones constitucionales que nos asignan diariamente, además de los procesos propios del juzgado, no se había percatado que el proceso en cuestión estaba pendiente del trámite citado, ya que la teníamos dentro del grupo de las segundas instancias evacuadas, poniendo nuestra atención en el mismo en razón a los memoriales del accionante, procedemos a dar cumplimiento estricto al fallo de tutela en cuestión, lo cual realizamos de la siguiente manera.

En cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia el 15 de febrero del 2022, dentro de la acción de tutela citada, se dispone dejar sin efecto el auto de fecha 25 de enero del 2022, que denegó recurso de súplica contra el auto de fecha 17 de enero del 2002, en su lugar se dispone revocar el auto de fecha enero 17 del 2022, teniendo por sustentado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del 2020 proferida por el juzgado tercero civil municipal de Soledad, en atención a los reparos presentados por el recurrente en primera instancia dentro de los tres (3) días siguientes a dicha audiencia.

Ahora, teniéndose por sustentado el recurso de apelación en cuestión, se debe, por secretaría, correr traslado por fijación en lista de dicha sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado ingresara el proceso



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO**

RAD 2019-0187
RAD SI 2020-0302-01
DEMANDANTE: EDUARDO GAITAN
DEMANDADO: URSULA OCHOA

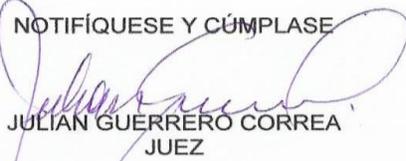
al despacho para proferir sentencia escrita que se notificará por estado. Esto , en aplicación del artículo 14 del decreto 806 de 2020.-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha enero 25 de 2022, en su lugar se dispone revocar el auto de fecha enero 17 del 2022, teniendo por sustentado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del 2020 proferida por el juzgado tercero civil municipal de Soledad, en atención a los reparos presentados por el recurrente en primera instancia dentro de los tres (3) días siguientes a dicha audiencia.

Por secretaría, se dará aplicación al artículo 14 del decreto 806 de 2020, corriendo traslado por fijación en lista de dicha sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado ingresara el proceso al despacho para proferir sentencia escrita que se notificará por estado. Todo lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia el 15 de febrero del 2022, dentro de la acción de tutela referenciada bajo el No. 00075-2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL